

**LA QUIEBRA DE LAS
INSTITUCIONALIDADES PÚBLICAS Y
DE LA JURICIDAD.
LA DESCOMPOSICIÓN DEL ESTADO-
NACIÓN EN AMÉRICA LATINA**

*THE COLLAPSE OF THE
PUBLIC INSTITUTIONS
AND THE LEGAL
FRAMEWORKS.*

*THE DECOMPOSITION OF
THE NATION-STATE IN
LATIN AMERICA*

Cláudio Jesus Santagati¹

Resumen

El presente trabajo analiza las diferentes articulaciones y trayectorias que en América Latina, durante el período 1990-2010, describieron los dos componentes claves en los que se sustenta el funcionamiento y la organización de todo Estado Constitucional de Derecho, son estos: (i) las institucionalidades públicas y (ii), la juricidad. Dichos componentes han sido objeto en la región de un

proceso histórico-acumulativo de degradación y deterioro y en el cual, según lo sostenemos aquí, convergen dos procesos diferentes. El primero, de manifestación reciente: (i) la implementación durante la década de los '90 del programa neoliberal de reformas del Estado que afectó gravemente sus institucionalidades y la juricidad. Y el segundo, de carácter más estructural: (ii) la legitimación desde los poderes estatales de prácticas violatorias de la Constitución, de los ordenamientos internos y de la jurisdicción internacional. El despliegue de ambos procesos (contextual e histórico) no fue automático sino que hizo necesaria la articulación de numerosos actores, discursos y prácticas, poderes, dispositivos, mecanismos, etc., a fin de que éstos pudieran desencadenarse. El presente artículo se propone articular algunos componentes explicativos o instancias desde las cuales dar cuenta de las modalidades de operación de aquellas prácticas y su incidencia en la erosión de las institucionalidades públicas y de la juricidad actuales. Así, hemos identificado un total de cinco componentes explicativos o instancias que, según creemos, concurren, desde diferentes espacios, a la estructuración del fenómeno bajo examen. Son éstas: 1. La serie histórica: Fuerza militar / Estado / poderes políticos / Constitución / ciudadanía. 2. Interrupción de los procesos democráticos 3. Democracias *low intensity* 4. Caudillismos contra-democráticos. Gestión personalística

¹ Doctor en Ciencias Jurídicas. Defensor General Adjunto del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Profesor de la Universidad de Lomas de Zamora e de la Universidad Católica Argentina.

y 5. Coaliciones rentistas (Captura del Estado).

Palabras claves: Institucionalidad, juricidad, democracias de baja intensidad. Estados latinoamericanos.

Abstract

This paper analyzes the different joints and paths in Latin America during the period 1990-2010, described the two key components that underpin the functioning and organization of all constitutional rule of law, are these: (i) the public institutions and (ii) the legality. These components have been in the region of a historical process of degradation and deterioration cumulative and in which, as we argue here, two different processes converge. The first, of recent onset: (i) the implementation during the decade of the '90 program of neoliberal reforms, which severely affected state institutions, and of their legality. And the second, more structural: (ii) the legitimacy of state power from practices that violate the Constitution, the national laws and international jurisdiction. The deployment of both processes (and historical context) was not automatic but necessitated the articulation of many actors, discourses and practices, powers, devices, mechanisms, etc., So that they could break out. This article aims to articulate some explanatory components or instances from which to account for the modalities of operation of those practices and their impact on the erosion of public institutional frameworks and current legality. Thus, we identified a total of five explanatory components or instances that we believe, concur, since it is different spaces, the structure of the object under examination. These are: 1. The historical series: Military Forces / State / political

power / Constitution / Citizenship. 2. Interruption of democratic processes 3. Democracies low intensity 4. "Caudillismos" and anti-democracy. Personalistic and Management 5. Coalitions and rentism (State Capture.)

Keywords: Institutions, legality, low intensity democracies. American States.

1. INTRODUCCIÓN

Institucionalidad y juricidad.

Definiciones: Antes de aplicarlos al análisis de los procesos descritos, ofrecemos aquí la definición conceptual de las dos instancias claves en las que se funda nuestro trabajo: la institucionalidad pública y la juricidad.

Institucionalidad pública: Si bien existen numerosas definiciones del término «institucionalidad», se ha optado por elaborar una definición que se ajustara a nuestros propósitos y en la que hemos desagregado, con una finalidad estrictamente analítica, los cuatro aspectos o componentes que caracterizan a las instituciones de gestión pública: (i) el mandato institucional, (ii) las prácticas y actores que la aplican, (iii) los principios en las que se

sustentan y (iv), las racionalidades bajo las que se enmarcan.

Pues bien, con base en estos elementos, hemos definido a la institucionalidad pública como:

“El conjunto de relaciones que se traman entre los dispositivos, mecanismos, funcionalidades, actores, prácticas, racionalidades, por medio de las cuales se correlacionan: (i) el mandato o misión institucional, (ii) las prácticas y actores que la aplican y (iii) los principios en los que éstas se sustentan y (iv) las racionalidades bajo las cuales se enmarcan”.

Sostenemos aquí que los procesos de erosión a los que han estado expuestas las institucionalidades públicas en los Estados latinoamericanos pueden visibilizarse y analizarse en los términos de una desarticulación sucesiva y sistemática de los cuatro componentes ya consignados.

Juricidad: La juricidad puede ser definida a partir de dos enfoques: (i) el enfoque normativo, y (ii) el enfoque procedimental

(i) La juricidad, según el enfoque normativo, puede ser definida como la condición y el carácter jurídico bajo el cual se enmarcan los procedimientos y actos del Estado y de sus instituciones públicas, tanto los actos de gobierno, actos administrativos, como las disposiciones legislativas, políticas públicas, etc., y en la medida que dichos actos satisfacen los principios de estricto derecho, tanto interno como internacional. En este sentido, el principio de juricidad, en tanto principio vinculante a cuyo primado deben supeditarse todos los actos de gobierno, expresa y materializa la presunción de legalidad y legitimidad en la cual se fundan éstos. Por ello, el principio de juricidad es solo aplicable al Estado Constitucional de Derecho y, en modo alguno, a los gobiernos de facto, estados de excepción o gobiernos dictatoriales.

(ii) La juricidad, según el enfoque procedimental, puede ser definida, en cambio, como el criterio bajo el cual deben enmarcarse los decisio-

rios judiciales en las controversias. En este sentido, la juridicidad es recíproca y correlativa al principio de equidad.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto, diremos que el Estado latinoamericano, desde los inicios de su fundación durante el siglo XIX, hasta nuestro presente y sin perjuicio de los modelos de gobernabilidad que hubieran tenido lugar, se ha caracterizado por un proceso de construcción de sus institucionalidades articulado a determinados componentes autoritarios y a la perpetración de prácticas conculcatorias de la Constitución, el derecho interno e internacional por parte de los poderes políticos. Con el objeto de dar cuenta de este proceso, tal como lo hemos anunciado en el *abstract* del presente artículo, se han identificado cinco elementos explicativos o instancias destinadas a visibilizar el comportamiento de aquellos procesos y sus manifestaciones específicas en la región, tanto en el plano histórico como en el plano socio-jurídico y político. Helos aquí:

1. La serie histórica: Fuerza militar / Estado / poderes políticos / Constitución / ciudadanía. La tendencia conculcatoria.

2. Interrupción de los procesos democráticos

3. Democracias *low intensity*

4. Caudillismos contra-democráticos. Gestión personalística.

5. Coaliciones rentistas (Captura del Estado)

2. LA SERIE HISTÓRICA: FUERZA MILITAR / ESTADO / PODERES POLÍTICOS / CONSTITUCIÓN / CIUDADANÍA. LA TENDENCIA CONCULCATORIA.

2.1. ANTECEDENTES. LA TENDENCIA CONCULCATORIA.

Una breve noticia histórica sobre los procesos de formación de los Estados latinoamericanos nos aportará algunos elementos que debemos tener en cuenta para analizar los procesos que han erosionado las institucionalidades

públicas y la juridicidad en la región. Veremos de qué modo, en las manifestaciones de su ruptura actual, se recuperan procesos históricos inscritos en un patrón regional común al que hemos identificado como *tendencia conculcatoria*, y que, según creemos, ha modelado y condicionado el funcionamiento de las institucionalidades y la juridicidad actual.

Orden de prelación. Observa Pietschmann (1992)² que el Estado Federal de los EEUU, ha sido un producto derivado de la primera Constitución norteamericana de 1787,³ mi-

² PIETSCHMANN, Horst (1992) “Das koloniale Erbe der lateinamerikanischen Staaten”. En: *Krakau, Knud Lateinamerika und Nordamerika*. Frankfurt: Campus. *Apud* MIREs, Fernando (2006) Los diez peligros de la democracia en América Latina *Cuadernos del CENDES* (23) 61: 1-38. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

³ La primera Constitución de los Estados Unidos fue redactada por los constituyentes, llamados “padres fundadores” durante la célebre *Convención Constitucional*, dirigida por el propio George Washington, la cual tuvo lugar en la ciudad de Filadelfia en el año 1787, y firmada el 17 de septiembre de 1787, ratificada luego

entras que la segunda Constitución, la de 1789, conteniendo las doce enmiendas a la primera, de las cuales, diez de ellas, se transformarían en la conocida *Carta de derechos* (*Bills of rights*), serán ahora, el producto de un Estado ya constituido. Asistimos aquí a la secuencia «Constitución / Estado / Constitución», cuyo efecto institucional se seguirá ejerciendo hasta dos siglos más tarde, instaurando un “orden de prelación” que consagrará el primado de la Constitución por sobre el Estado y sus poderes. Esta prevalencia constitucional es lo que cimentará las bases del “constitucionalismo norteamericano”,⁴ y más tarde, en nuestro presente, a los llamados neo-constitucionalismos (Carbone, 2003).⁵ La contribución

por el número requerido de Estados (nueve en total) el 21 de junio de 1788.

⁴ GRAU, Luis (2011) *El constitucionalismo americano*. Universidad Carlos III. Madrid: Dykinson

⁵ El rasgo fundamental que caracteriza a los neo-constitucionalismos es, precisamente la prevalencia de la Constitución por sobre los ordenamientos internos y las relaciones políticas e institucionales. Sin em-

más consumada de aquel primer constitucionalismo, sea tal vez, el haber instituido, a partir de la resolución del célebre caso *Madison v. Madbury* de 1803,⁶ por el juez Marshall, el mecanismo del control de constitucionalidad de las leyes y de los actos de gobierno

bargo, esta prevalencia no es automática ni está supuesta en la constitución misma sino que necesita implementarse y orientarse mediante un procedimiento conocido como “constitucionalización” del derecho interno, esto es, la supeditación de todas las institucionalidades públicas a la prevalencia constitucional. (Vid. CARBONELL, M. (2003) (Ed.) *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta

⁶ El caso *Marbury vs. Madison*, (5 U.S. 137, 1803), se transformaría en el caso más famoso de la historia jurídica y política occidental por cuanto el juez Marshall, ante quien se elevó la controversia, instituirá en su sentencia paradigmática el procedimiento de la *judicial review*, o «control de constitucionalidad» mediante la cual, el poder judicial ejerce el control constitucional de las leyes y los actos de gobierno, declarando “nula” toda ley contraria a la Constitución y bajo la cual deben enmarcarse todos los poderes del Estado. La *judicial review* sólo pudo tener lugar, según creemos, en un contexto político articulado en torno a la prevalencia constitucional.

(*judicial review*), cuyo propósito y sentido es, precisamente, otorgarle consistencia y materialidad a la ya consagrada prevalencia constitucional.

Sin embargo, en América Latina, la génesis de las institucionalidades describió una secuencia muy diferente dando lugar con ello a la formación de determinados patrones de gobernabilidad fuertemente estructurados en torno a la “persona” y con escaso apoyo en las leyes.⁷ En nuestro continente, la Constitución, históricamente, la veremos surgir de los Estados ya constituidos, por lo cual, agrega Mires (2006),⁸ en América Latina, el

⁷ La primacía de la persona por sobre la ley, para Ferrajoli (2011), es una modalidad radicalmente anti-constitucional en el sentido que ignora los límites y los vínculos impuestos por la constitución a los poderes de la mayoría incurriéndose, asimismo, en una opción antigua y peligrosa que se encuentra en la base de toda demagogia populista y que consiste en promover el gobierno de los hombres en oposición al gobierno de las leyes y de los mandatos constitucionales según la fórmula gobierno *ad hominem* / *ad personam*, en lugar del gobierno *ad rem* de la ley.

⁸ MIREs, Fernando (2006) “Los diez peligros de la democracia en

Estado es la *fons et origo* de la ley precediendo en la secuencia socio-histórica a la Constitución. Esta preexistencia del Estado respecto de la Constitución, observamos, no delimita, tan sólo, una particularidad histórica, sino que ha configurado modelos de gobernabilidad articulados con eje en la prevalencia del Estado por sobre las leyes de éste, *in contrario sensu* de lo que había ocurrido en Estados Unidos y en Europa, donde las constituciones dieron origen a los Estados. La preexistencia del Estado, en tanto elemento configurador de la institucionalidad latinoamericana, ha legitimado en la región, el recurso a prácticas violatorias perpetradas por los poderes estatales (ejecutivo, legislativo y judicial) sobre la propia constitución que los ha instituido como tales, invocándose para ello, la “superior” razón del Estado en nombre de la cual se autorizaba su violación. Vemos que, en este caso, el “orden de los factores altera el

producto”. En efecto, la preexistencia histórica del Estado con respecto a la Constitución, se transformó luego en una prevalencia institucional.

Otro componente que ha incidido en la configuración y consolidación de esta tendencia conculcatoria perpetrada desde los poderes mismos, se debe al hecho de que los procesos de construcción del Estado-Nación desencadenados durante el período americano post-independentista, no tuvieron lugar en entornos democráticos y, en la mayor parte de los casos, estuvieron dirigidos y gestionados por las oligarquías autóctonas, tanto militares, terratenientes, agrarias, como por la incipiente burguesía industrial, siendo que la casi totalidad de la población local, (civil e indígena), en todos los casos, se vio, sistemática y deliberadamente excluida de ellos, conformando por esta vía una débil y precaria democracia, inexorablemente sujeta a períodos cíclicos de «aparición / desaparición/ retorno» y de lo que, entre otros factores, deriva su debilidad institucional.

América Latina”. *Cuadernos del CENDES* (23) 61: 1-38. Universidad Central de Venezuela, Caracas

2.2. FUERZA MILITAR / ESTADO / CONSTITUCIÓN / PODERES PÚBLICOS / INSTITUCIONES / SOCIEDAD CIVIL.

En América Latina, asistimos, claramente, a una inversión de la secuencia paradigmática ya descrita. Así, a diferencia de los procesos de surgimiento y formación del Estado-Nación moderno que han tenido lugar en Estados Unidos y en Europa durante los siglos XVIII y XIX, veremos al Estado latinoamericano, en cambio, surgir de un acto de fuerza y no de un pacto celebrado *interpartes* como lo pretendían los contractualistas. Ha sido la fuerza militar la que, a través de las guerras independentistas, ha dado origen al Estado, y luego ha sido el Estado quien dio origen a la Nación, y ésta a los poderes políticos, y éstos, a su vez, los que han traído a la Constitución, la cual, por su parte, instituirá la división de los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) de los que se crearán las instituciones encargadas de aplicarlos (

Gobierno, Parlamento, órganos jurisdiccionales) y, estos poderes, a su vez, han sido los que diseñaron y decidieron los modelos de gobernabilidad que luego se le impusieron a la ciudadanía a la que, sistemática e históricamente, se la excluyera de todo proceso decisorio y de todo proceso de construcción de lo político.⁹ Cada uno de los componentes de esta serie, forman parte de un universo conceptual y epistémico que exige, tal como lo observa Fernández de Córdoba (2009),¹⁰ ser localizado en sus contextos históricos y epocales, por cuanto, como lo hemos visto, se trata de conceptos recíprocos y complementarios. Esta extensa se-

⁹ Espinosa (2000), señala que la exclusión de los pueblos originarios de los procesos de formación del Estado-Nación en América Latina, se inscribe en el mismo proceso de exclusión política de las ciudadanía latinoamericanas. (Vid. ESPINOSA, Fernanda, M. & SALMAN, T.(2000) Las paradojas de la multiculturalidad. *Iconos, Revista de Ciencias Sociales* (9): 42.50, FLACSO, Ecuador.

¹⁰ FERNÁNDEZ de CÓRDOBA, Pedro (2009) “Sociedad, Estado y Derecho”. *Araucaria* (11) 22: 93-106 Universidad de Sevilla, España

cuencia temporal, no sólo da cuenta de un proceso histórico, sino también de un proceso político y social, y que se transformará para la región, gracias a la concurrencia de factores *diversos* y *adversos*, en una secuencia estructural de la que devendrá un “orden de prelación y prioridades” y, asimismo, tensiones y conflictos: «Fuerza militar / Estado / Nación / poderes políticos / Constitución / ciudadanía». En la génesis y estructuración de las conflictividades sociales y políticas que se han dado a lo largo de los últimos dos siglos en el continente (ontogénesis), se recupera y se reproduce en ellas, no obstante la diversidad de los contextos en las que dichas conflictividades tuvieron lugar, la secuencia histórica fundacional que dio origen a las institucionalidades latinoamericanas (filogénesis).

De este modo, el orden de aparición de los poderes e instituciones, se tradujo luego en un campo de tensiones y relaciones de fuerza (Fuerza militar-Estado-Constitución-instituciones-ciudadanía) articuladas y distribuidas según

una escala de intensidad institucional decreciente, siendo que la fuerza militar, en tanto “primer término” de la secuencia es el que exhibe la mayor fuerza de presión sobre el resto de la serie, mientras que el último término, la ciudadanía, instrumentalizada por las otras fuerzas, y supeditadas a ellas, exhibirá en cambio, la menor fuerza.

El valor metodológico de la secuencia ya descrita reside en el hecho de constituirse como una herramienta de inteligibilidad que nos permite analizar dos hechos de manifestación recurrente en la región. El primero, se relaciona con las sistemáticas interrupciones de los procesos democráticos a manos de los militares ocurridas durante el pasado siglo. El segundo, se relaciona con la configuración y consolidación de las prácticas conculcatorias de la preceptiva constitucional por parte de los gobiernos democráticamente elegidos.

Las sucesivas y sistemáticas interrupciones de los procesos democráticos latinoamericanos a manos de las oligarquías y gobiernos militares y

que tuvieron lugar todo a lo largo del siglo XX, pueden explicarse, entre otras cosas, a partir de la secuencia histórica bajo la cual se gestaron las institucionalidades en nuestro continente.

En el primer caso, como lo hemos visto, los ejércitos libertadores latinoamericanos, han sido en nuestro continente, la fuente originaria del Estado y del poder constitucional. Esto ha configurado en la región un patrón subyacente de militarización de lo social y de lo político con manifestación e incidencia cíclica por cuanto, como muy bien lo señala Mires (2009), el Ejército no lo veremos surgir del Estado, sino que, antes bien, es el Estado el que ha surgido de los ejércitos.

En el segundo caso, la práctica conculcatoria ejercida por los poderes políticos sobre la Constitución, en cambio, la veremos configurarse a partir de la primacía del Estado por sobre la Constitución y las instituciones, forjada pues, durante aquella secuencia histórica donde el Estado, surgido de un acto de fuerza, dará nacimiento, por medio de los

poderes políticos, a la Constitución, la cual, mantendrá, incluso hasta nuestros días, una posición de supeditación con respecto a la primacía institucional que el Estado ejerce sobre ella. Así, el eje de las relaciones de subsunción «Estado / Constitución», de las que el poder judicial es su garante por medio de mecanismos jurisdiccionales de control de constitucionalidad, específicamente instituidos a es objeto, se trasladará, sin embargo, a las incumbencias del poder político en un marco de negociaciones que, de un modo recurrente, han hecho prevalecer la "razón" de Estado por sobre la norma constitucional y por sobre el derecho interno. Esta transferencia de las cuestiones de Derecho constitucional y del Derecho del Estado al espacio de lo político, constituye pues, de un modo claro e inequívoco, una politización de la justicia y la transformación de ésta, conforme lo veremos, en una materia de negociación. Tal es el caso de las reformas constitucionales impulsadas a partir de los años '90, pactadas y negociadas entre los

distintos sectores políticos con eje en racionalidades de beneficio mutuo. El componente común de este proceso reformista consistió en hacer un uso político y hasta partidario de los poderes constituyentes por cuanto, la mayoría de estos procesos, no tenían en su mira la ampliación del catálogo de derechos o un incremento en la calidad de las garantías constitucionales, sino la ampliación de los mandatos presidenciales, o bien, la habilitación de mecanismos de re-elección, como ha sido el caso de la reforma de la Constitución Argentina de 1994; o el proyecto de reforma de la Constitución Venezolana de 2007 que introdujo, entre otras cosas, la re-elección indefinida del presidente, luego rechazada por el referéndum popular de 2007 (López Maya, 2011).¹¹ Esta «pugna constitucionalista» como la

¹¹ LÓPEZ MAYA, M. (2011) “Hugo Chávez and the Populist Left”. En: LEVITSKY, Steven & ROBERTS Kenneth. (Eds.) *The Resurgence of the Latin American Left*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.

llamaran Calderón (2007)¹² & Sánchez-Parga (2009),¹³ claramente, indica que la Constitución en América Latina, es materia disponible y negociable y un instrumento por medio del cual se consolidan y reflejan las disputas políticas por el poder antes que las aspiraciones colectivas y el enmarcamiento de la vida social y política.

Grijalva (2007),¹⁴ a instancias de analizar los procesos de reforma constitucional en Ecuador, establece una relación directa entre la precariedad e ineficacia de la Constitución de aquel país para delimitar el marco bajo el cual pueda inscribirse la vida política y ciudadana, y la deficiente institucionalidad que ésta exhibe, no solo en el nivel de

¹² CALDERÓN, Fernando (2007) “Oportunidad histórica: cambio político y nuevo orden sociocultural”. *Nueva Sociedad*, (209), Caracas.

¹³ SÁNCHEZ PARGA, José (2009) “La democracia caudillista en el Ecuador”. *Araucaria* (11) 22: 186-214 Universidad de Sevilla, España

¹⁴ GRIJALVA, Agustín (2009) “Constitución, institucionalidad y derecho en Ecuador”. *Araucaria* (11) 22: 31-44. Universidad de Sevilla, España

los procedimientos, sino en el proceso mismo de producción normativa. La Constitución, observa el autor, impone a los legisladores un marco jurídico-axiológico en el interior del cual debe tener lugar la tarea legislativa. Ahora bien, cuando los legisladores promulgan leyes inconstitucionales, éstas ya no pueden operar como instrumentos de realización de derechos y, por fuerza, devienen en formas institucionalizadas de violación. Identificamos aquí a una de las localizaciones de aquellas prácticas conculcatorias perpetradas por el poder político sobre la Constitución y el sistema de derechos y, asimismo, la vinculación que Grijalva (2009)¹⁵ establece entre la precariedad jurídica de los procesos constitucionales ecuatorianos y la ausencia, observa, de institucionalidades.

Sin embargo, el sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, por medio de la actuación de sus organismos, la Corte IDH y la Comisión IDH, han trazado,

uno y otro, una línea doctrinaria y jurisprudencial desde la cual hemos visto corregirse los márgenes de desviación del sistema judicial y del sistema político, en algunos casos, graves, como lo ha sido, por ejemplo, la sanción de leyes de amnistía y los pretendidos períodos de protección destinados a obtener la impunidad de crimines de lesa humanidad perpetrados por los gobiernos militares. Prueba de ello, ha sido el ya paradigmático caso *Barrios Altos*, de Perú, como las leyes de amnistía dictadas por Guatemala, en los que la Corte IDH, no sólo obligó a una revisión de ellas, sino que ordenó su derogación.

3. LAS INTERRUPCIONES DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS.

La oligarquía militar, una vez instalada en el poder, había excluido la política de sus relaciones con la ciudadanía y se reclamaba a sí misma como el “garante del orden”, un orden, por cierto, funcional a los intereses de la incipiente oligarquía agraria post-

¹⁵ *Op. cit.* p. 33

colonial. A ese objeto, la fusión entre el Estado y el Ejército devino necesaria. Tras la victoria obtenida por los militares locales en las luchas independentistas acaecidas durante el siglo XIX, el binomio fundacional Estado-Ejército, adquirirá mayor fuerza, y forjará en la región un modelo de ejército opuesto, en un todo al modelo del ejército europeo. En efecto, mientras éste último era un ejército de conquista y de aneación territorial, el ejército latinoamericano será, en cambio, un ejército de “ocupación”, de control interno, y de delimitación territorial y que, hacia los inicios del siglo XX, se transformará, invocando el mismo carácter de garante del orden, en un ejército “golpista”. El ejército latinoamericano, durante el siglo XIX ejercerá, hasta su retirada del campo de lo político hacia los inicios de la década de los '90 (Bustamante, 1987)¹⁶ una función

configuradora en la construcción de lo político mediante la institucionalización de un nuevo actor de muy compleja síntesis: el “militar-político”, lo cual, por entonces, demandaba la creación de nuevos marcos de actuación y de articulación cívico-militar en la gestión de lo político, lo mismo que la instauración de un sistema de alianzas y negociaciones. Si bien no es propósito del presente artículo dar cuenta de los procesos de inserción de las fuerzas militares durante el período de construcción del Estado-Nación latinoamericano del s. XIX, debemos referirnos brevemente a ellos en el marco de los procesos de erosión de las institucionalidades y de la juricidad que nos hemos propuesto analizar aquí y delimitar, con el subsidio de algunos datos históricos, el rol que los militares han desempeñado en aquellos procesos.

Las interrupciones de los procesos democráticos en la región y que han tenido lugar desde los comienzos del siglo XX, han sido, mucho más que

¹⁶ BUSTAMANTE, Fernando (1987) “El rol de los términos de la democratización post-militarista de los países andinos de Sud-América”. *Documento de Trabajo N° 328*. Biblio-

una constante histórica, una constante estructural. Estas interrupciones, expresadas y vehiculizadas por el poder militar, no deben interpretarse como una mera confrontación entre lo militar y lo político, sino que las veremos operar como un verdadero instrumento de modelación y de diseño institucional sentando las bases de las actuales democracias “*low intensity*” sobre las que han venido, infructuosamente, por cierto, a impulsarse los procesos de democratización en la región que, por cierto, no ser agotan en la dimensión electoral, sino que, como muy bien lo observa Bustamante (1987),¹⁷ se trata de la articulación y de la puesta en juego de elementos dinámicos de expansión, profundización y consolidación a largo plazo.

Sin embargo, el riesgo de nuevas interrupciones, sesgos totalitarios o redefiniciones que pudieran sufrir las democracias en América Latina, no provienen ahora del sector militar, sino del interior de las democracias mismas, y a las

que se agregan ahora el surgimiento de las autocracias de gestión personalística y contra-democrática con un marcado reforzamiento constitucional de los poderes presidenciales por sobre los poderes institucionales (Venezuela, Argentina, Bolivia, Ecuador).

4. DEMOCRACIAS “LOW INTENSITY” (BAJA INTENSIDAD)

Antecedentes. Durante los años 80 y 90, la implementación del modelo neoliberal en la región, cuya primera fase debe remitirse a las dictaduras militares de los ‘70 que le sirvieron de antesala y vehículo, terminaron instrumentalizando a las incipientes democracias y a sus instituciones obligándolas a funcionar como agentes de replicación de los intereses corporativos y de los grupos de presión, en resguardo de los cuales, se diseñaron las “políticas” de ajuste y se instrumentó el llamado “programa de reforma del Estado”. Sin embargo, como muy bien lo ha señalado Sánchez-Parga

¹⁷ Op.cit. p. 2.

(2009),¹⁸ todo ello se ha llevado a cabo a costa de una deslegitimación de las democracias y de una erosión de las institucionalidades del sistema. En efecto, la lógica neoliberal ha permeado las instituciones democráticas, sus mecanismos, sus lógicas, sus racionalidades y ha supeditado sus núcleos mismos de reproducción a la satisfacción de un sistema de intereses transnacionales condicionando, con arreglo a éstos, los procesos locales y regionales de construcción de lo político, y los mecanismos de producción-distribución-redistribución de la riqueza.¹⁹ Ello se debe al

hecho de que, tanto las reformas de aplicación regional, como las estrategias de desarrollo, las políticas públicas, etc., se han definido desde un ámbito supranacional con base en una agenda de intereses privados y no en un programa de desarrollo orientado a revertir las inercias de un sistema económico inequitativo y fuertemente excluyente en lo social.

¹⁸ SÁNCHEZ-PARGA, José (2009) “Sistema político: Fracturas y derumbe bajo el impacto neoliberal”. En: MONTES del CASTILLO, Ángel. *Ecuador Contemporáneo*. Murcia: Universidad de Murcia. (pp. 73-122).

¹⁹ En la Argentina, los procesos privatizadores instrumentados en la década de los ‘90 y que significaron la transferencia de los activos públicos a manos privadas se llevaron a cabo bajo la ley nacional 23696 sancionada y promulgada en el mes de agosto de 1989 durante el gobierno del Dr. Menem. Mediante el art. 20 de la citada ley referido a los “controles” que el poder ejecutivo

ejercerá por medio del Tribunal de Cuentas, éstos deberán efectuarse dentro de un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de recepción de las actuaciones, vencido el cual, los controles carecerán de efecto. En adición a ello, se sancionaron un importante número de leyes de claro contenido “inconstitucional”, tales como Ley Nacional de Empleo 24.013, Ley de Accidentes de Trabajo 24028; Decreto 340 sobre pasantías, la Nueva Ley de Concursos y Quiebras No 24552, la Ley Federal de Educación 24195, hoy derogada, y en las que se resguardaban y protegían los intereses de los consorcios privatizadores en detrimento de los intereses del conjunto social, transformando al Estado en un mero ente subsidiario de los grupos económicos, garantizándoles a éstos, rentabilidades superiores a las rentabilidades promedio de la economía.

Democracias precarias «low intensity». La precaria sustentabilidad y calidad de las actuales democracias latinoamericanas, observa Luckham (1996),²⁰ no es una condición inherente de ellas, sino que resultan de una gobernabilidad centrada, no ya en la reproducción de sus mecanismos, sino en torno al mantenimiento de un conjunto de procedimientos formales sin incidencia alguna en los procesos decisivos o de construcción política. Se configura así un tipo de democracia que Gills (1993)²¹ y otros llamaron *low-intensity democracy* (democracias de baja intensidad)²² a las que

²⁰ LUCKHAM, Robin & GORDON, White (1996) (Eds.) *Democratization in the South. The jagged wave*. Manchester: Manchester University Press

²¹ GILLS, B. Rocamora, J. & WILSON R. (1993) *Low Intensity Democracy: Political Power in the New World Order*. London: Pluto

²² La expresión *democracias de baja intensidad*, gracias a su gran poder explicativo, gozó de una amplísima e inmediata aceptación en el ámbito académico latinoamericano y fue adoptado por numerosos sociólogos y politólogos, entre ellos: Ozlak-O'Donnell, quienes lo enriquecieron mediante el agregado del carácter

los autores definen como aquellas democracias que exhiben una gobernabilidad meramente formal, del tipo delegativa, caracterizada por los escasos o nulos controles directos sobre el ejercicio del poder (*horizontal accountability*), ya sea los que pudieran ser ejercidos por parte de la ciudadanía (usualmente, mediante el voto) o por algún poder jurisdiccional, y que O'Donnell (1994)²³ vincula con las democracias del tipo representativas no-dialógicas. La ausencia de controles no proviene del indiferentismo ciudadano sino de la inexistencia deliberada de mecanismos por los cuales hacerse efectivos y a lo que debe agregarse la ineficiencia y debi-

delegativo-representativo de las democracias *low intensity*, vinculándolo, asimismo, a la escasa *horizontal accountability*, (control sobre los poderes).

²³ O'DONNELL, G. (1994) "Delegative Democracy". *Journal of Democracy*. (5): 59-60. También: O'DONNELL, G. y SCHMITTER, P. (1986) *Transitions from Authoritarian Rule: Tentative conclusions about uncertain democracies*. London: John Hopkins University Press,

lidad de los ya existentes, tales como el control de constitucionalidad de las leyes y de los actos de gobierno. De este modo, la ausencia de controles que impongan un tope al poder político, favorece, como lo veremos, el desarrollo de autocracias personales y la reproducción de modelos de gobernabilidad totalitarios y hegemónicos (Argentina, Venezuela, Ecuador). Estas democracias de “baja intensidad” son las que han operado en la región como vehículos de instauración y de reproducción del neoliberalismo en razón de exhibir una exacta funcionalidad con sus metas rentistas y de captura privada de lo público favorecidas por la ausencia de controles y contrapesos democráticos al poder.

Todo ello invierte el proceso mismo de sustentabilidad de una democracia que consiste, precisamente, en la reproducción de su propio proceso intrínseco y no ya, en la concertación de acuerdos extorsivos y forzosos celebrados con determinados grupos del poder corporativo con quienes se pactan formas “viables” de

governabilidad y funcionales a intereses de parte. Una sustentabilidad, agrega Luckham (1996),²⁴ que sea capaz de contrarrestar o neutralizar, desde la consistencia e integridad misma de su proceso interno, toda inversión o regresión totalitaria que pudiera sufrir un gobierno democrático como consecuencia de planteos o intervenciones militares que, en representación de ciertos grupos de poder, vinieran a alterarse las reglas del juego democrático a favor de coaliciones rentistas u otras.

Para concluir, podemos decir que la institucionalidad de las democracias *low intensity*, y en tanto “agente fundamental” de erosión institucional, consiste en operar como un instrumento de reproducción y consolidación de las relaciones de fuerza que le dieron origen. Siendo que, el pasaje de una democracia *low intensity* a una democracia de “alta intensidad”, requerirá pues, del desencadenamiento de un proceso inverso a aquel que hizo posible la instauración de este tipo de democracias.

²⁴ *Op.cit.*

5. CAUDILLISMO CONTRA- DEMOCRÁTICO/ AU- TOCRACIAS PERSONA- LÍSTICAS.

Premisa. Los caudillismos personalísticos, surgidos en la región, como lo veremos, de los procesos de desconsolidación y descomposición de las democracias locales (Sánchez-Parga, 2009),²⁵ se caracterizan por la presencia de un fuerte componente contra-democrático que impide su articulación con las institucionalidades del sistema político y su supeditación a los principios constitucionales. En su lugar, se les sobre-impone, configurando una tensión estructural y permanente entre gestión política y Constitución, y en la que vemos recuperarse aquella tendencia conculcatoria de las instituciones a la que ya nos hemos referido, por lo demás, representativa y propia de los caudillismos

latinoamericanos surgidos durante el siglo XIX. Silvert (1976),²⁶ en una caracterización descriptiva, define al caudillismo como aquella gestión personalística, cuasimilitar caracterizada por la supeditación de los poderes políticos a la gestión de un liderazgo carismático y donde el componente “personal” ejerce la primacía por sobre los componentes institucionales.

Ahora bien, el primado de la persona por sobre las institucionalidades no es la característica que permite identificar al caudillismo sino, antes bien, su resultado, un resultado derivado de los procesos acumulativos de fragmentación y descomposición de las democracias y del agotamiento del sistema delegativo-representativo en el que éstas se fundan. El caudillismo, mucho más un sistema de control político y económico ejercido sobre el conjunto social que una variación local

²⁵ SÁNCHEZ PARGA, José (2009) “La democracia caudillista en el Ecuador”. *Araucaria* (11) 22: 186-214 Universidad de Sevilla, España

²⁶ SILVERT, H.K. “Caudillismo”. En: AAVV. *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*. Madrid: Aguilar, Tomo 2 (p. 223).

del presidencialismo, lo veremos ejercerse siempre en los márgenes del sistema institucional y, las más de las veces, incurriendo en flagrante violación de éste y de las legalidades en la que se sustenta aquél, no exentas, en ocasiones, de una impugnación y deslegitimación de las instituciones.

El caudillismo personalístico es analizado en el marco del presente artículo como uno de los indicadores del quiebre de las institucionalidades del sistema político en razón de la contracción masiva ejercida sobre el sistema de derechos y de las garantías constitucionales que lo aplican en nombre de mayorías e intereses soberanos, fácticamente posicionados por encima de los poderes institucionales y de la legalidad constitucional.

Génesis histórica de los caudillismos. El caudillismo, observan Castro (2007)²⁷, Cuevillas

(1992)²⁸ & Smith (1974)²⁹ es un fenómeno originado durante las luchas emancipadoras latinoamericanas en el siglo XIX y que lo veremos manifestarse y transitar todo a lo largo del siglo XX y en el actual siglo XXI. Y, aunque bajo formas de recuperación contextualmente determinadas conservarán del caudillismo originario, no obstante, su componente personalístico y la captura clientelar (patronazgo) de las adhesiones políticas. Pizano (2001),³⁰ enumera tres grupos de hipótesis que procuran, desde diferentes formulaciones, articular algunos elementos explicativos

²⁸ CUEVILLAS Fernando N. A. (1992) "A case for Caudillaje and Juan Perón". En: HAMILL, Hugo M. (ed.) *Caudillos: dictators in Spanish America*. Norman & London: University of Oklahoma Press (pp. 286-287).

²⁹ SMITH, Peter (1974) "Political Legitimacy in Spanish America". En: GRAHAM & SMITH, Richard Peter H. (eds.) *New Approaches to Latin American history*. Austin: University of Texas (p.225).

³⁰ PIZANO, Lariza (2001) "Caudillismo y clientelismo: Expresiones de una misma lógica". *Revista de Estudios Sociales*. (09): 75-83. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia.

²⁷ CASTRO, Pedro (2007) "Los movimientos sociales y el problema del Estado. El caudillismo en América Latina, ayer y hoy." *Política y Cultura* (27):9-29. México.

sobre el origen del caudillismo. Un primer grupo de hipótesis sostiene que los caudillismos gestados en la región tras las luchas independentistas, resultan de la incapacidad demostrada por los actores políticos y sociales de los países latinoamericanos emergentes para superar los modelos coloniales de gobernabilidad y, por lo mismo, las nuevas estructuras no consiguieron sino reproducir los mismos sistemas de gestión política. Un segundo grupo de hipótesis postula que los caudillismos autoritarios surgidos en la región, no fueron sino el resultado necesario del mismo proceso de formación del Estado. Mientras que un tercer grupo de hipótesis, propone que el caudillismo instalado expresa una continuidad no superadora del colonialismo por cuanto el liberalismo del s. XIX no pudo introducir en las nuevas instituciones elementos claramente diferenciadores respecto de las estructuras coloniales. Más allá de los diversos enfoques, los historiadores del período post-independentista (durante el cual se forjaron nuestras insti-

tucionalidades), coinciden en afirmar que los caudillismos emergentes de entonces surgen de la combinación de dos factores propicios. El primero de ellos fue el desorden político y los vacíos representativos resultantes de la decadencia y el declive de las instituciones coloniales (Castro, 2007).³¹ El segundo, observa Lynch (1983),³² la gran eficacia y pericia política demostrada por aquellos caudillos para centralizar y representar los intereses regionales emergentes y plegarlos a las luchas por la independencia en franca oposición con los intereses de la capital representados por los políticos ilustrados liberales.³³ Ahora

³¹ CASTRO, Pedro (2007) “Los movimientos sociales y el problema del Estado El caudillismo en América Latina, ayer y hoy”. *Política y Cultura* (27):9-29. México.

³² LYNCH, John (1983) *Las revoluciones Hispanoamericanas*. Barcelona: Ariel (p. 383)

³³ Citamos seguidamente a las figuras más destacadas del caudillismo latinoamericano del siglo XIX: Argentina: Juan Manuel de Rosas, Colombia: Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos, México: Guerrero, Antonio López de Santa Anna, Emiliano Zapata y Francisco Villa.

bien, sin perjuicio de los anclajes históricos del caudillismo, ya sean que éstos nos remitan a las luchas emancipadoras latinoamericanas del siglo XIX, o a los contextos socio-políticos que dieron lugar a su surgimiento, asistimos hoy a una refundación de los caudillismos históricos surgidos éstos, no ya de la declinación colonial, sino de la proverbial ineficacia del neoliberalismo para la gestión de lo social y lo político y de las democracias *low intensity* instauradas por aquél. En efecto, los caudillismos actuales, si bien se le oponen a aquellos en su materia, objeto y propósitos, algunos de ellos, como el caudillismo de Chávez en Venezuela, o el de Correa en Ecuador, se valieron de aquellos anclajes históricos y lograron transformarlos en vínculos políticos desde los que se construyen las legitimidades y los consensos necesarios para perpetuarse en el ejercicio del poder. La canónica referencia

a José Martí en el caso de Cuba, la recurrente invocación a Simón Bolívar por parte de Chávez, o la de Correa que combina el pasado indígena y la emancipación alfarista, el ancestro originario invocado por parte de Evo Morales, transformado luego en la base de su etno-política y, en la misma línea, la que infructuosamente ensayara Menem en relación con Facundo Quiroga, o la malograda continuidad que pretendió construirse durante los años '70 entre, San Martín, Rosas y Perón, y la «inverosímil» e «improbable» vinculación del kirchnerismo con la figura de Evita, se inscriben todas ellas en las prácticas, que Sánchez Parga (2009)³⁴ calificara como refundacionales y re-institucionalizadoras. El elemento común e inexorable que enlaza transversalmente toda la épica caudillista y desde la que se trama una misma y única red en la que concurren José Martí y Evita junto a Simón Bolívar y éste con los pueblos originarios, no es sino el fuerte amarre con el

Paraguay: José Gaspar Rodríguez de Francia, Uruguay: Vicente José Gervasio Artigas, Venezuela: José Antonio Páez.

³⁴ *Op.cit.* pp.16-18

que los nuevos caudillismos invisten ahora a sus próceres o ancestros políticamente canonizados, ritualizados con claros propósitos legitimantes y de quienes se autodeclaran los ejecutores universales de su legado. Gracias a esta operación místico-política, el caudillo se “despolitiza” y se unge a sí mismo con poderes que remiten a una anterioridad sagrada, supra-estatal, supra-política, ya sea invocando un pasado indígena o la figura de los “pro-hombres” que le precedieron según una línea trazada desde el presente, configurando un orden con base en legalidades y legitimidades históricas situadas por encima de las legalidades constitucionales del sistema político y no interpelables por éstas. La Constitución, al menos bajo los Estados constitucionales de Derecho, conforma un espacio político indivisible de aplicabilidad genérica y universal no sujeto a negociaciones y/o excepciones que no sean las determinadas por la ley. Así, por este conducto, el caudillismo, engendrando su propia legalidad genera, desde

ella, una legalidad fáctica, no-política y no-institucional.

Las pretensiones re-fundacionales expresadas en este apalancamiento de la gestión caudillista sobre la épica histórica, no es tan sólo discursiva o simbólica, sino que aspira a fundar en ella un posicionamiento *contra-neoliberal*, una “nueva democracia”, “emancipadora”, “equitativa”, colocándose en un escenario *político-otro*, no-capitalista, *contra-neoliberal*, creando una “nueva institucionalidad” y a las que Rosanvallon (2007)³⁵ definiera como democracias post-democráticas, o bien, democracias *contra-democráticas*.

El poder único. La gestión política de los caudillismos *contra-democráticos* (o *neo-caudillismos*) no la veremos operar a partir del esquema canónico de división de poderes (ejecutivo, legislativo, judicial), sino a partir de una *coalición* o conglomerado en la que dichos poderes interactúan

³⁵ROSANVALLON, Pierre (2007) *La Contrademocracia: La Política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial

bajo la forma de un *continuum* (poder único) articulados en torno a dos objetivos fundamentales: (i) el control político del conjunto social y (ii) la perpetuación indefinida en el poder. En este sentido, la conformación del poder de los caudillismos personalísticos, recupera y reproduce, aunque bajo formas contextualizadas y atenuadas, la estructura totalitaria del ex *Presidium* del Soviet Supremo,³⁶ en el sentido de la

consolidación de un poder único y donde la diferenciación practicada entre los tres poderes (Ejecutivo, judicial y legislativo) era tan sólo una delimitación de carácter meramente operativo y procedimental. La creación de esta zona o *espacio de interacción* común entre los tres poderes, anula, no solo la diferenciación entre ellos, sino toda forma posible de *accountability* (rendición de cuentas), tanto vertical como horizontal, y de todo mecanismo institucional de control y/o contrapeso sobre el ejercicio del poder quedan-

³⁶ Si bien la Constitución soviética promulgada en 1936 en el marco del VIII Congreso Extraordinario de los Soviets, reconocía la existencia de tres poderes diferenciados: el poder Ejecutivo, ejercido por el *Presidium* del Soviet Supremo de la Unión Soviética, el Legislativo, ejercido por el *Soviet supremo*, y el poder Judicial, ejercido por el *Tribunal Supremo*, esta división era meramente formal y ficticia ya que el *Presidium* era quien, en verdad, ejercía un poder ilimitado y omnisciente por cuanto concentraba y acumulaba en sí mismo la suma de todo el poder que podía concentrar un órgano ejecutivo y al que el resto de los “otros poderes” le estaban íntegramente subsumidos y supeditados. La Constitución soviética de 1936, le confería al *Presidium*, al menos unas veinte potestades. Entre ellas: la potestad legislativa, el poder de veto, el poder destituyente e instituyente sobre el

resto de los poderes y sus titulares, el poder de interpretación de la ley vigente, el poder de declarar la guerra, el poder de nombramiento y destitución de funcionarios civiles y militares, el poder de conmutar penas, el poder de declarar movilizaciones generales, el poder de decretar la ley marcial, el poder de ratificar y/o renunciar a tratados internacionales, el poder de romper relaciones diplomáticas, etc. Tales potestades otorgadas se ejercían sin contrapesos, limitaciones, rendición de cuentas (*accountability*) auditorías, o controles internos o externos o la intervención de algún mecanismo dotado de algún poder vinculante con capacidad para obligar al *Presidium* a transparentar su gestión.

do reducidos éstos al ámbito de inciertos procedimientos administrativos o judiciales elevados ante la misma coalición denunciada. Con respecto a esto último, Ferrajoli (2011)³⁷ observaba que la neutralización del sistema de límites y controles al poder político cuyo propósito, no sólo procura anular el debate político sino, asimismo, garantizar niveles de impunidad, comporta una grave lesión a las institucionalidades del sistema pues, dichos controles constituyen la sustancia misma en la que se funda la democracia constitucional. Por lo demás, el consenso colectivo otorgado por el voto, si bien constituye una fuente contundente e inobjetable que le confiere legitimidad al poder político, también lo es su ejercicio, el que debe inscribirse doblemente; (i) en la Constitución que le confiere el marco para su actuación, y (ii) en las aspiraciones colectivas que este poder, en tanto delegado, viene a materializar.

6. COALICIONES RENTISTAS VS. RACIONALIDADES ECONÓMICAS.

En la Argentina de los '90, los operadores políticos y económicos de la llamada "Reforma del Estado", amparándose en el concepto-clave de "desregulación" y "liberalización" de la economía, han venido a encubrir verdaderas operaciones predatorias y de saqueo de activos públicos los cuales fueron gradualmente transferidos a los grupos económicos transnacionales y locales operados por éstos. Durante la década de los '90, se ha iniciado un proceso de desestatización sistemático de la economía pública con base en un proceso de transferencia gradual de los activos públicos hacia los conglomerados locales e internacionales representados por éstos, hasta transformar al Estado en una mera estructura replicativa de intereses corporativos insertados en aquel bajo la articulación de dos modalidades extractivas combinadas: (i) conglomeración de la economía (1990/2000) y (ii) formación

³⁷ FERRAJOLI, L. (2011) *Poteri Selvaggi. La crisi della democrazia italiana*. Roma: Laterza. (p.41)

de coaliciones rentistas (2000/2012).

Así, mientras la conglomeración de la economía fue la modalidad de exacción, transferencia y enriquecimiento que caracterizó al primer período neo-liberal, (1990-2000), la coalición rentista, lo será, en cambio, de la fase actual (2000-2012). Ambas modalidades han venido a perfeccionar y sistematizar un conjunto de prácticas no-institucionales que comenzaron a proliferar gracias a los nuevos negocios emergentes y oportunidades que ofrecía el convulsionado período de la post-guerra. Así, experiencias rentistas dispersas basadas en la captura privada del Estado con eje en rentabilidades marginales y concomitantes que dieron lugar al surgimiento de nuevas élites económicas que, finalmente, convergieron en la.

Las actuales coaliciones rentistas, surgidas luego de la finalización de la transferencia de los activos públicos a manos privadas, crearán un ámbito de intersección en el que concurren, los poderes legales y los poderes fácticos, desde

los cuales se lleva a cabo una captura privada de lo público haciéndose uso de los poderes público-estatales bajo la forma de un dispositivo de intervención que Sandoval Ballesteros (2005),³⁸ conceptualizara asimismo como coaliciones distributivas”, “coaliciones rentistas” y también “o “grupos de interés”.

Una coalición rentista puede ser definida como un dispositivo de intervención público-privado destinado a la generación de negocios y emprendimientos de escala y duración variable, en el que concurren intereses y actores de diferente signo y origen, tanto los procedentes del sector privado, como del sector intermedio y del sector público, o una combinación de todos ellos (*joint-venture*) con localizaciones geográficas y territoriales de incidencia nacional, sub-nacional, municipal, provincial, pudiendo al-

³⁸ SANDOVAL BALLESTEROS, Irma Erenderia (2005) “Intervencionismo neoliberal y desregulación financiera: Evolución institucional del sector bancario en México”. *Revista Mexicana de Sociología*, Vol (03). México, DF.

canzar, según la naturaleza y actores del negocio o emprendimiento, una proyección subregional, regional, internacional, y llevarse a cabo tanto en el plano estatal como interestatal.³⁹ Las actividades de las coaliciones rentistas, en su totalidad de carácter claramente “ilícito”, incluyen transacciones económicas diversas las cuales se instrumentan valiéndose de toda suerte de mecanismos, tales como licitaciones o contrataciones directas, transferencia de fondos mediante otorgamiento de subsi-

dios,⁴⁰ operaciones bursátiles, explotación permanente o

³⁹ Ejemplo de ello ha sido el resonado caso IBM/ Banco de la Nación Argentina cuya causa fuera iniciada en el año 1994 a raíz de una denuncia periodística por el pago de 21 millones de dólares en concepto de coimas (sobornos) pagados por la empresa de informática al Banco Nación, organismo público convocante de la licitación N° 60/93 del "Proyecto Centenario" cuyo objeto era la informatización de las 525 sucursales del Banco contratante. En este caso, la coalición rentista involucró a un actor público nacional (Banco Nación) y a un actor privado extranjero (la empresa norteamericana IBM a través de su filial local)

⁴⁰ Recientemente, el juez federal Dr. Claudio Bonadío, a cargo de la investigación del trágico accidente ocurrido en la estación Once del ferrocarril Sarmiento en la que murieron 54 pasajeros e hirió a otros 700, como consecuencia de la falta de mantenimiento y el deplorable estado del material rodante, calificó como “trilogía siniestra” a la asociación ilícita (coalición rentista) integrada por sindicalistas, empresarios de la ex concesionaria TBA (Trenes de Buenos Aires) y funcionarios del sector, los dos ex secretarios de transporte del gobierno kirchnerista, Ricardo Jaime y Juan Pablo Schiavi (actualmente procesados), cuyo propósito no era sino el enriquecimiento mutuo de sus miembros. En este caso, la coalición rentista era el instrumento de convergencia entre intereses privados (la concesionaria TBA), intereses públicos (funcionarios, secretarios, directores, etc.) e intereses corporativos (sindicalistas). El enriquecimiento de sus miembros se llevaba a cabo mediante el otorgamiento de multimillonarios subsidios a la concesionaria del transporte público los cuales no fueron aplicados al objeto para el que estaban destinados sino que se desviaron a otros fines. Esta práctica se extendió a lo largo de diez años logrando atravesar con éxito tres mandatos presidenciales (Dr, Menem, Dr, Kirchner y Dra. Kirchner), lo cual fue posible gracias a la inaplicación

temporaria de diferentes unidades de negocios, etc. Sus actividades implican la movilización y asignación de toda suerte de recursos, desde el capital financiero, hasta la utilización de dispositivos, mecanismos institucionales y poderes públicos, promulgación de leyes, decretos o resoluciones, etc. El relajamiento de los poderes reguladores y fiscalizadores del Estado opera aquí como una pieza fundamental de las coaliciones rentistas pues crea las condiciones y los ámbitos propicios para la instrumentación, reproducción y expansión, a escala subnacional, nacional y regional de aquellas coaliciones distribucionistas / rentistas. La convergencia de intereses privados y públicos en un ámbito común, el enriquecimiento ilícito resultante, los rescates opacos, no transparentes, ha borrado las fronteras entre las institucionalidades legales y los poderes fácticos, entre lo lícito y lo ilícito,

deliberada de mecanismos de control y fiscalización por parte de funcionarios públicos. Fuente: Diario Clarín 19/10/2012

no sólo quebrando la seguridad jurídica interna, sino lesionando las institucionalidades del sistema y violando la presunción de juricidad y legalidad de los actos del Estado instaurando aquello que dando lugar a lo que Mahiques llamara “gestión privada de la cosa pública”, o bien, “captura/absorción institucional” del Estado.

La inadmisibilidad de estas prácticas rentistas, desde el punto de vista de las funcionalidades del sistema económico, reside en el hecho de alterar sensiblemente el mismo campo de fuerzas del mercado a favor de coaliciones privilegiadas ya que, a diferencia de lo que ocurre en los sectores formales integrados por las pequeñas y medianas empresas, aquellas cuentan para su reproducción con “rentabilidades garantizadas” por los poderes estatales a cuyo abrigo y protección operan, desestabilizando, en primer lugar, la ecuación costo-beneficio mediante un sistema perverso que minimiza y licúa los costos del negocio mediante su transferencia al sector público por medio del mecanismo de

subsídios a los concesionarios y prestadores de servicios, etc. y, en segundo lugar, sustrae a dichas empresas del riesgo económico garantizando altísimas tasas de rentabilidad por encima de las rentabilidades promedio de la economía. Sin embargo, el efecto más pernicioso ejercido por estos “bolsones” de rentas privilegiadas usufructuadas por una élite consiste en la profundización de las asimetrías e inequidades resultantes entre el sector formal y el sector privilegiado agravando el ya frágil y debilitado estado de la pequeña y mediana industria impactando negativamente en los niveles de empleo, agravando su precarización e incrementando sensiblemente las asimetrías sociales.

Tal vez como ninguna otra práctica, las coaliciones rentistas, herederas de los negocios de la economía conglomerada de los '90, viene a expresar y transparentar el proceso de erosión y descomposición que sufren actualmente las institucionalidades del sistema y su juricidad. Seguidamente, valiéndonos de los cuatro componentes que

hemos identificado en nuestra definición de institucionalidad: (i) el mandato institucional, (ii) las prácticas y actores que la aplican, (iii) los principios en las que se sustentan y (iv), las racionalidades bajo las que se enmarcan, analizaremos con arreglo a éstos, los comportamientos de las coaliciones rentistas:

(i) Mandato institucional:

El mandato institucional que orienta y enmarca las acciones de todo organismo público, (en este caso, la Secretaría de Transporte), se encuentra doblemente establecido, en primer lugar, por la Constitución Nacional que le confiere a los ministros del Ejecutivo los poderes y mandatos y, en segundo lugar, por el propio estatuto de la Secretaría de Transporte. Asimismo, el funcionamiento de cualquier organismo público, se encuentra inmerso en el interior de un sistema, o red de controles convergentes, conformada, en primer lugar por la Auditoría General de la Nación (Vid. Constitución Nacional, Segunda Parte: Autoridades de la Nación Capítulo Sexto: De la

Auditoría General de la Nación, Art. 85) cuya misión consiste en efectuar el control externo del sector público Nacional, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos. Y en segundo lugar, el Ministerio Público (vid. Constitución Nacional, 2a Parte: Autoridades de la Nación, sección IV, Del Ministerio Público, Art. 120) integrada por el procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación y cuya función consiste en *promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad*. Asimismo, deben agregarse a estos mecanismos, los controles jurisdiccionales de constitucionalidad y convencionalidad de las leyes y actos de gobierno, los cuales, en conformidad con los principios del control difuso adoptado por nuestro país, pueden ser impulsados por cualquier juez, de cualquier jurisdicción sin necesidad de que tales controles se originen en una petición de parte o causa judicial alguna sino que basta para ello el solo examen de la norma o acto y la constatación de su

inconstitucionalidad por parte del juez interviniente. No obstante, y sin perjuicio de ello, veremos supeditarse los mandatos institucionales bajo las lógicas del beneficio e incurrir en un uso privado de los poderes públicos y estatales con fines de enriquecimiento propio y de terceros.

(ii) Prácticas y actores: Asimismo, los actores y sus prácticas, deben observar una estricta supeditación al mandato institucional, y ser éstos quienes instrumenten y materialicen, mediante prácticas conducentes, los objetivos institucionales previamente fijados y establecidos a ese objeto, tanto por la Constitución Nacional como por los estatutos propios de cada institución.

(iii) Principios y (iv) Racionalidades: Los principios y racionalidades en las que se sustentan y legitiman las prácticas y los actores de los organismos públicos se estructuran en torno a una lógica doblemente anclada: (i) en los intereses del conjunto social y (ii) en los intereses del sector de actividad caído bajo su incumbencia y cuya

satisfacción es el objeto para el cual ha sido concebida. Hemos visto que las racionalidades bajo las que operan las coaliciones rentistas, si bien utilizan el espacio institucional de lo público, operan en un *espacio-otro*, paralelo, concomitante, conformado por una lógica de beneficios selectivos excluyentes y en un todo opuestas y contrarias a las lógicas bajo las cuales discurre, se organiza y se estructura el espacio de lo público en el cual, al menos estatutaria o institucionalmente se encuentran insertas aquellas. El célebre economista, politólogo y teórico de las ciencias sociales, y al mismo tiempo, uno de los máximos especialistas internacionales en el área de la teoría de la decisión, Herbert A. Simon,⁴¹ había establecido una dicotomía excluyente entre *intencionalidades privadas* o subjetivas, (con arreglo a las cuales podemos caracterizar a las coaliciones rentistas), y los *objetivos institucionales*, determi-

nando para ello que el principio del beneficio o interés personal (*rent-seeking behavior*, comportamiento orientado al beneficio), no puede ser utilizado como criterio de inteligibilidad de las racionalidades públicas.

7. CONCLUSIÓN Y PALABRAS FINALES.

A partir de los años '90, el surgimiento de un nuevo orden internacional con eje en el sistema-mundo unipolar desencadenará, a escala planetaria, un proceso de reestructuración del Estado-Nación con el objeto de volverlo funcional a las nuevas relaciones de fuerza configuradas a partir de la desaparición del sistema internacional bipolar. Esto implicó poner en marcha un paquete de reformas del Estado anunciadas en el llamado Consenso de Washington (Borón & Gambina, 2004).⁴² Ahora bien, su

⁴¹ SIMON, Herbert (1990). "A mechanism for social selection and successful altruism". *Science* 250 (4988): 1665-1668.

⁴² La estrategia recomendada por el Consenso de Washington para superar el estatismo y alcanzar los equilibrios macroeconómicos con bajas tasas de inflación, se sustenta en el siguiente decálogo: 1. Disciplina y

implementación en América Latina se llevó a cabo mediante la articulación de dos fases sucesivas. La primera, 1990-2000, consistió en la transferencia de los activos públicos a manos privadas en el marco de un programa anunciado como “reforma del Estado” anunciada como la nueva “ortodoxia económica” del desarrollo. La segunda fase, 2000-2010, en la cual nos encontramos actualmente, consistió en la privatización del Estado, conocida también como “captura institucional del Estado”

equilibrio fiscal; 2. Priorizar el gasto público en áreas de alto retorno económico; 3. Reforma tributaria; 4. Tasas positivas de interés fijadas por el mercado; 5. Tipo de cambio competitivo y liberación financiera; 6. Apertura comercial; 7. Apertura total a la inversión extranjera a la que se dará trato de nacional; 8. Privatización de todos los activos públicos; 9. Desregulación de la economía; y 10. Protección a la propiedad privada. (Vid: BORÓN, A. y GAMBINA, J. (2004). «La tercera vía que no fue: reflexiones sobre la experiencia argentina», en John Saxe-Fernández (coordinador), *Tercera vía y neoliberalismo*, Siglo XXI Editores, México, pp. 129/177

(Azpiazu, 2001)⁴³ la cual se llevó a cabo mediante la creación de un dispositivo de intervención al que se lo llamó “coalición rentista”, también “coalición distribucionista”.

Ambas fases lograron consolidarse y sedimentarse mediante un proceso subyacente que hemos visibilizado a partir de dos categorías de análisis: (i) “erosión de las institucionalidades” y (ii) “pérdida de la juridicidad”. Este proceso subyacente ha configurado un tipo de democracia que un gran número de estudiosos ha definido como “democracias de baja intensidad” de carácter delegativo-representativo (O’Donnell,

⁴³ AZPIAZU, Daniel; FORCINITO, Karina & SCHORR, Martín (2001) “Privatizaciones en la Argentina : renegociación permanente, consolidación de privilegios, ganancias extraordinarias y captura institucional”. En: AZPIAZU, Daniel; FORCINITO, Karina & SCHORR, Martín. *Privatizaciones en la Argentina: renegociación permanente, consolidación de privilegios, ganancias extraordinarias y captura institucional*. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sede Argentina.

1994)⁴⁴. Asimismo, hemos mostrado que este tipo de democracia débil, meramente formal, reducida al mecanismo electoralista, han redefinido, a su vez, las nuevas formas de gobernabilidad caracterizadas por un fuerte presidencialismo de tipo caudillista (Argentina, Venezuela, Ecuador, Bolivia) y por la redefinición del principio de división de los tres poderes del Estado en dirección a la conformación de un “poder único” donde el poder Ejecutivo, judicial y legislativo, no son sino meras delimitaciones instrumentales que operan en el interior de un sistema de gestión hegemónica sustraído a los procesos de debate y de confrontación. El modelo de “poder único” impacta negativamente sobre dos planos: (i) en el plano social, condiciona y suprime los procesos colectivos de construcción política y el pluralismo, impidiendo o condicionando la formación de nuevas corrientes de opinión o

agrupaciones políticas. (ii) En el plano institucional y jurídico, suprime o condiciona todo mecanismo o dispositivo de control sobre el poder político, aún aquellos instaurados por la misma Constitución, anulando, a su vez, todo sistema de contrapesos, sean éstos jurisdiccionales, políticos, ciudadanos u otros. En el interior de este modelo de “poder único” que procura imponerse al conjunto social, la “oposición” política es recodificada como “disidencia” y en términos estrictamente confrontativos reduciendo su función a la de una mera “lucha por el poder”, priorizando el carácter excluyente de ello en lugar de crear mecanismos de articulación en el que concurren todas las posiciones que conforman el espectro político y como un modo de abrir la gestión de lo público a modos de participación. Como resultado de todo aquello, el Parlamento, sede de construcción de lo político mismo, se ha transformado en el escenario donde se expresan aquellas luchas hegemónicas por la primacía, mientras que el poder judicial, en tanto su-

⁴⁴ O'DONNELL, Guillermo (2001) “Democratic Theory and Comparative Politics”. En: *Studies in Comparative International Development* (36)1

jeto político, y de quien se espera la aplicación de los controles institucionales sobre el poder (Arellanos Ríos, 2008) ⁴⁵ lo veremos operar, en cambio, como un instrumento de criminalización de la “disidencia” política, redefinida como un instrumento de “disolución” y de desestabilización del sistema y no ya como su garante pues, la oposición política hace posible el confronto, el debate, el análisis, y favorece con ello la reproducción y la expansión del sistema democrático.

Todo sistema político, observa Leftwich (2008) ⁴⁶ se organiza en torno a un conjunto de reglas de base, principios, derechos, libertades y garantías que devienen “indisponibles” y conforman aquel “coto vedado” (Garzón

Valdés, 1993) ⁴⁷ a las decisiones políticas, y que Burt (2000) ⁴⁸ especificara como resistente aún a la *regla mayoritaria*, por cuanto expresan, no ya una ideología, o un componente circunstancial, sino la condición misma del sistema democrático en su conjunto. Asimismo, el Estado, dado que sus funcionamientos afectan, positiva o negativamente, al conjunto social, en razón de ello, debe ser el resultado de un proyecto colectivo en permanente proceso de construcción y perfeccionamiento y no ya la imposición de un grupo o de una clase política, cualquiera haya sido la vía de su acceso al poder. Y es pues, este mismo proceso de cons-

⁴⁵ ARELLANO RÍOS, Alberto (2008) “Poder Judicial, ciencias sociales y consolidación democrática”. *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad* (XV) 43: 123-147, Universidad de Guadalajara, México.

⁴⁶ LEFTWICH, Adrian (2008) “Theorizing the State”. En: BURNELL, Peter & RANDALL, Vicky (eds.) *Politics in the developing world* New York / Oxford: Oxford University Press (pp. 211-229).

⁴⁷ Expresión acuñada por el jurista Garzón Valdés (1993), muy frecuentada, mediante la cual se designa a aquella área de derechos, libertades y garantías constitucionales cuya vigencia deviene indisponible a las decisiones políticas y mayoritarias. (Vid. GARZÓN VALDÉS, Ernesto (1993) *Consenso, racionalidad y legitimidad*. En: *Derecho, ética y política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

⁴⁸ BURT, Robert A. (2000) *Constitución y conflicto*. Buenos Aires: Eudeba (p. 94).

trucción colectiva del Estado lo que permite definirlo como “algo más” que un agregado societal, advierte García Delgado (2003),⁴⁹ meramente interconectado por el mercado y por las relaciones de consumo. Han sido las actuales democracias de “baja intensidad”, entre otras cosas, las que han configurado una ciudadanía, igualmente, de “baja intensidad”, funcional a ellas, y cuya principal característica consiste en el despojo de su contenido político hasta transformarse en una mera instancia administrativa. Los presidencialismos caudillistas que hallamos en la región surgen, en parte, de estas democracias sin calidad institucional y, en parte, del agotamiento del sistema delegativo-representativo, el cual, ya no puede operar como instrumento de procesamiento de las conflictividades sociales y

en el que ha quedado evidenciada su proverbial incapacidad para articular la emergencia de los nuevos sujetos históricos surgidos, precisamente, del agotamiento mismo de aquel modelo.

Para concluir, citamos aquí un pasaje del célebre discurso que John Fitzgerald Kennedy, acaso el más grande estadista del siglo pasado, pronunciara el 27 de abril de 1961, sobre las sociedades secretas y la libertad de prensa. El 22 de noviembre de 1963, morirá asesinado en la ciudad de Dallas, dice Borges, por una bala muy antigua.

En aquel discurso se refiere a los peligros ciertos que se derivan de las sociedades políticas secretas y de las restricciones de prensa, en una época, hoy muy distante de la nuestra, cuando los presidentes y los políticos se definían a sí mismos como quienes debían velar por la salvaguarda de la Nación y la de su pueblo. Decía el presidente John F. Kennedy que la sola mención de la palabra “secreto” es repugnante para las sociedades libres y abiertas y declara que:

⁴⁹ GARCÍA DELGADO, Daniel. (2003): *Estado-Nación y la crisis del modelo. El estrecho sendero*. Buenos Aires: Editorial Norma. (p, 203) Citado por H. Horny / G. Iribarne - Análisis y reflexiones de la gobernabilidad en la Argentina

Ningún presidente debe temer el escrutinio público de su gestión, pues de ese escrutinio surge el entendimiento y de ese entendimiento surge el apoyo tanto como la disidencia pues, ambos son necesarios.

Sin debate, sin crítica, ninguna gestión de gobierno puede tener éxito y sin debate, y sin crítica, ninguna república, ninguna Nación puede sobrevivir. Por ello, Solón, el gran legislador ateniense, había decretado como un grave crimen, el sustraerse a las controversias.

Dejamos aquí estas palabras porque, según creemos, condensan una sabiduría política muy antigua y deja una enseñanza, al menos para quienes quieran formularla. En efecto, el foro, el ágora, era el lugar de construcción de lo político y en esa ágora tenía lugar algo sagrado que era la construcción de la República, de sus instituciones, y se decidían cuestiones de la mayor gravedad. Por ello, la indiferencia a todo ello era la más grave falta, el más grave crimen en la que un ciudadano

podía incurrir porque no sólo lo perpetraba sobre sí mismo, sino sobre toda la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO RÍOS, A. “Poder Judicial, ciencias sociales y consolidación democrática Espiral”. *Estudios sobre Estado y Sociedad* (XV) 43: 123-147, Universidad de Guadalajara, México, 2008.

AZPIAZU, Daniel; FORCINITO, Karina & SCHORR, Martín. *Privatizaciones en la Argentina: renegociación permanente, consolidación de privilegios, ganancias extraordinarias y captura institucional*. Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sede Argentina, 2001.

BORÓN, A. y GAMBINA, J. “La tercera vía que no fue: reflexiones sobre la experiencia argentina”. En: SAXE-FERNÁNDEZ, John (coord.) *Tercera vía y neoliberalismo*. México: Siglo XXI Editores, 2004.

BURT, Robert A. *Constitución y conflicto*. Buenos Aires: Eudeba, 2000.

- BUSTAMANTE, Fernando. “El rol de los términos de la democratización post-militarista de los países andinos de Sud-América”. *Documento de Trabajo* N° 328, 1987.
- CALDERÓN, Fernando. “Oportunidad histórica: cambio político y nuevo orden sociocultural”, *Nueva Sociedad*, (209), Caracas, 2007.
- CASTRO, Pedro. “Los movimientos sociales y el problema del Estado. El caudillismo en América Latina, ayer y hoy”. *Política y Cultura* (27):9-29. México, 2007.
- CARBONELL, M. (Ed.) *Neo-constitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta, 2003.
- CASTRO, Pedro. “Los movimientos sociales y el problema del Estado El caudillismo en América Latina, ayer y hoy”. *Política y Cultura* (27):9-29. México, 2007.
- CUEVILLAS Fernando N. A. “A case for Caudillaje and Juan Perón”. En: HAMILL, HUGO M. (ed.) *Caudillos: dictators in Spanish America*. Norman & London: University of Oklahoma Press, 1992.
- ESPINOSA, Fernanda, M. & SALMAN, T. “Las paradojas de la multiculturalidad”. *Iconos, Revista de Ciencias Sociales* (9): 42.50, FLACSO, Ecuador, 2000.
- FERNÁNDEZ de CÓRDOBA, Pedro. “Sociedad, Estado y Derecho”. *Araucaria* (11) 22: 93-106 Universidad de Sevilla, España, 2009.
- FERRAJOLI, L. *Poteri Selvaggi. La crisi della democrazia italiana*. Roma: Laterza, 2011.
- GARCÍA DELGADO, Daniel. *Estado-Nación y la crisis del modelo. El estrecho sendero*. Buenos Aires: Editorial Norma, 2003.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto “Consenso, racionalidad y legitimidad”. En: *Derecho, ética y política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- GILLS, B.; ROCAMORA, J. & WILSON R. *Low Intensity Democracy: Political Power in the New World Order*. London: Pluto, 1993.
- GRAU, Luis *El constitucionalismo americano*. Universidad Carlos III. Madrid: Dykinson, 2011.
- GRIJALVA, Agustín. “Constitución, institucionalidad y derecho en Ecuador”. *Araucaria* (11) 22: 31-44. Universidad de Sevilla, España, 2009.

- PIETSCHMANN, Horst *Das koloniale Erbe der lateinamerikanischen Staaten. En: Krakau, Knud Lateinamerika und Nordamerika.* Frankfurt: Campus, 1992.
- LEFTWICH, Adrian. "Theorizing the State". En: BURNELL, Peter & RANDALL, Vicky (eds.) *Politics in the developing world.* New York / Oxford: Oxford University Press, 2008.
- LÓPEZ MAYA, M. "Hugo Chávez and the Populist Left". En: LEVITSKY, Steven & ROBERTS Kenneth. (Eds.) *The Resurgence of the Latin American Left.* Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2011.
- LUCKHAM, Robin & GORDON, White (Eds.) *Democratization in the South. The jagged wave.* Manchester: Manchester University Press, 1996.
- LYNCH, John *Las revoluciones Hispanoamericanas.* Barcelona: Ariel, 1983.
- MIRES, Fernando. "Los diez peligros de la democracia en América Latina". *Cuadernos del CENDES* (23) 61: 1-38, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2006.
- O'DONNELL, G. y SCHMITTER, P. *Transitions from Authoritarian Rule: Tentative conclusions about uncertain democracies.* London: John Hopkins University Press, 1986.
- O'DONNELL, G. "Delegative Democracy". *Journal of Democracy.* (5): 59-60, 1994.
- PIZANO, Lariza. "Caudillismo y clientelismo: Expresiones de una misma lógica". *Revista de Estudios Sociales.* (09): 75-83. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia, 2001.
- ROSANVALLON, Pierre. *La Contrademocracia: La Política en la era de la desconfianza.* Buenos Aires: Manantial, 2007.
- SÁNCHEZ PARGA, José. "La democracia caudillista en el Ecuador". *Araucaria* (11) 22: 186-214 Universidad de Sevilla, España, 2009.
- SANDOVAL BALLESTEROS, Irma Erenderia. "Intervencionismo neoliberal y desregulación financiera: Evolución institucional del sector bancario en México". *Revista Mexicana de Sociología.* (03). México, DF, 2005.
- SILVERT, H. K. "Caudillismo". En: AAVV. *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales.* Madrid: Aguilar, Tomo 2.
- SIMON, Herbert. "A mechanism for social selection and

successful altruism”. *Science* 250 (4988): 1665-1668, 1990.

SMITH, Peter. “Political Legitimacy in Spanish America”. En: GRAHAM & SMITH, Richard Peter H. (eds.) *New Approaches to Latin American history*. Austin: University of Texas, 1974.